

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

6 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL – MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00141-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE SALAZAR DURANGO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, siendo demandado el señor **ANDRÉS FELIPE SALAZAR DURANGO**, se tiene que, existe una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en la obligación No. 725069640147923. Así mismo, reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424, 431 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

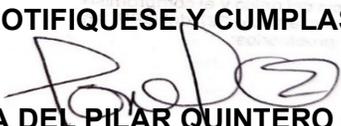
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SALAZAR DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.554.922, para que pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$7.000.000,00**, correspondiente al capital vencido de obligación **N°725069640147923**, contenida en el pagaré **N°06964600007370**, suscrito por el demandado el 06 de junio de 2018.
- Por la suma de **\$805.000** correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital vencido, liquidados desde el 28 de agosto de 2018, hasta el 28 de agosto de 2019, liquidados a la tasa efectiva anual que corresponda para cada periodo
- Por el valor de **\$50.478** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°06964600007370**.
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el 29 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, para cada periodo de mora y a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte ejecutante a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 66.831.760 y Tarjeta Profesional No. 92.567 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **055** de hoy

07 DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA